

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00172-00
Proceso:	Revisión de cuota de alimentos provisional para disminución y fijación definitiva.
Demandante:	José Manuel Ramírez Sánchez
Demandado:	Andrea Estefanía Gómez Arboleda en representación de la menor Antonia Ramírez Gómez.
Interlocutorio:	No 306 de 2021
Decisión:	Rechaza demanda

En auto del 01 de junio de 2021, notificado en estados No. 029 del 02 de junio de este año, se inadmitió la demanda solicitada por el señor José Manuel Ramírez Sánchez, actuando en nombre propio, quien fue requerido para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: ***“El Juez declarará inadmisibile la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

A partir de la fecha del presente auto no se ha allegado memorial con el cual se subsanen los requisitos de inadmisión, es por ello que se debe dar aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **Revisión de cuota de alimentos provisional para disminución y fijación definitiva**, que pretende instaurar el señor José Manuel Ramírez Sánchez, a través de la Comisaria Segunda de Familia de Girardota Antioquia, Dra. Gabriela María Guzmán Vásquez actuando en nombre propio, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: DEVOLVER por secretaria del despacho, en forma digital los anexos de la demanda a la Comisaria Segunda de Familia de Girardota para los fines pertinentes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense las diligencias**, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

